



**RESOLUCIÓN No. 00013605  
(27/09/2024)**

*"Por la cual se ordena la cancelación del certificado de inscripción No. 52835-013 de 16/02/2011 al vivero denominado CHAJAL, propiedad del Consejo Comunitario Río Chagüí- Asociación de Agricultores Chaguamer".*

**EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la ley 1437 de 2011, el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el artículo 1 de la Resolución 272 del 3 de febrero de 1995, y en los artículos 10 y 16, de la Resolución ICA 780006 de 25 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, así como de ejercer el control técnico en la producción y comercialización de semillas para siembra.

Que, según el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el ICA adoptará, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2.13.1.6.1. Control técnico, capítulo 6 del decreto 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos y la producción agropecuaria del país.

Que, de acuerdo, al numeral 3 del Artículo 2.13.1.6.1, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de las semillas para siembra, utilizado en la producción agropecuaria nacional.

Que, teniendo en cuenta, el numeral 6 del Artículo 2.13.1.6.1, es el ICA quien fijará los requisitos para el registro de los insumos agropecuarios que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, de acuerdo con sus niveles de riesgo para la salud humana, la sanidad animal y la sanidad vegetal.

Que, el ICA es la entidad encargada de supervisar, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus reglamentaciones y normas complementarias, tanto por las personas naturales como por las jurídicas registradas, así como a las garantías expresadas en los insumos agropecuarios que las mismas comercialicen, según el numeral 10 del Artículo 2.13.1.6.1, Decreto 1071 de 2015.

Que, los viveros que tengan registro vigente como productores de material vegetal de propagación de frutales, ornamentales, forestales, cacao, caucho y café, que se encuentren

**RESOLUCIÓN No. 00013605**  
**(27/09/2024)**

*"Por la cual se ordena la cancelación del certificado de inscripción No. 52835-013 de 16/02/2011 al vivero denominado CHAJAL, propiedad del Consejo Comunitario Río Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer".*

registrados de acuerdo a las Resoluciones 3180 de 2009, 492 de 2008, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007 respectivamente, tendrán un plazo hasta de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para ajustarse a los requisitos aquí establecidos como lo menciona el artículo 16 de la resolución 780006 de 2020, o la cancelación del registro en caso de que se encuentre inactivo, para lo cual deberán informar previamente a la Gerencia Seccional del ICA donde se encuentre ubicado su predio.

Que, según el artículo 10, numeral 10.1, de la resolución 780006 de 2020, manifiesta que la cancelación del registro otorgado a los viveros y/o huertos básicos productores y/o comercializadores de material vegetal de propagación, podrá ser cancelado a solicitud del titular del registro, previa notificación escrita a la Gerencia Seccional.

Que, la señora **EMILSEN CASTILLO CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.678.731 de Tumaco (N), en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Río Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer, propietario del vivero denominado **CHAJAL**, ubicado en la vereda Chajal del municipio de Tumaco, no presentó los soportes de la actualización del registro No. 52835-013 de 16/02/2011 correspondiente al vivero denominado CHAJAL, como se solicita en el oficio ICA No. 32242100822 de 17/06/2024, notificado el día 31/7/2024.

Que, vencido el término de los 10 días hábiles otorgado con base al artículo 35 ibidem, no allegó los soportes de la actualización del certificado de inscripción ordenado por la Resolución ICA No. 3434 de 2005, y se procede con la expedición del acto administrativo por el cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No. 52835-013 de 16/02/2011, dando cierre a esta actuación.

Que, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades administrativas, es procedente la respectiva actuación.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – Objeto.** Cancelar el certificado de inscripción No. 52835-013 de 16/02/2011 otorgado al vivero **CHAJAL**, ubicado en la vereda Chajal del municipio de Tumaco, propiedad del Consejo Comunitario Río Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer, con NIT No. 84000648-1.

**ARTICULO 2. Notificación.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, a la señora **EMILSEN CASTILLO CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.678.731 de Tumaco (N), en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Río Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer, propietario del vivero denominado **CHAJAL**, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciendo entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.



**RESOLUCIÓN No. 00013605  
(27/09/2024)**

*"Por la cual se ordena la cancelación del certificado de inscripción No. 52835-013 de 16/02/2011 al vivero denominado CHAJAL, propiedad del Consejo Comunitario Rio Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer".*

**ARTÍCULO 3. Recursos.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Pasto, a los veintisiete (27) días de septiembre de 2024**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente  
Instituto Colombiano Agropecuario  
Seccional Nariño

Proyectó: Yenmy Josué Ramos Delgado- Gerencia Seccional Nariño.  
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda- Gerente Seccional Nariño.  
Vo. Bo. Jorge Antonio Zambrano Agreda- Gerente Seccional Nariño.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**(Artículo 69 del CPACA)**

**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024

A los dos días del mes de abril de 2025, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR el siguiente Acto Administrativo:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Acto Administrativo:</b> | Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024.  |
| <b>Asunto:</b>              | Por medio de la cual se ordena la cancelación del certificado de inscripción No. 52835-013, de 16/02/2011 al vivero denominado CHAJAL, propiedad del Consejo Comunitario Rio Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer”. |
| <b>Fecha de Expedición:</b> | 27/09/2024  |
| <b>Expedido por:</b>        | Gerencia Seccional ICA Nariño   |

Que, el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días*».

Que, el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece «*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días*».

Que, en la Resolución ICA ICA No. 00013605 de 27/09/2024, “*ordena la cancelación del certificado de inscripción No. 52835-013, de 16/02/2011 al vivero denominado CHAJAL, propiedad del Consejo Comunitario Rio Chagüi- Asociación de Agricultores Chaguamer*”, de las actividades como productor y comercializador de material de propagación de cacao para siembra en el país por no haber actualizado la información del registro según lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020.

Que, la última dirección conocida por el ICA del vivero denominado Chajal fue la de la vereda Chajal del municipio de Tumaco, la cual no es específica, y no permite la notificación a través de correo certificado nacional de la Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024.

Que de lo anterior se desprende que la Entidad no tiene conocimiento de una dirección distinta para notificar la Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024.

Así las cosas, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024, al señor Emilsen Castillo Cuervo, representante legal del vivero denominado Chajal, al cual le fue otorgado el Registro como productor y comercializador de material vegetal de cacao.

#### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 2 abril de 2025 en la Página Web del ICA [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co) y en la cartelera ubicada en el pasillo de la Gerencia Seccional de ICA Nariño.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 2 abril de 2025 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Subgerente de Protección Vegetal; Proyecto de semillas de la Gerencia Seccional de ICA Pasto.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño

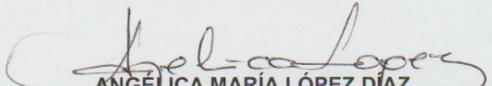
Proyectó: Yenmy Josué Ramos Delgado  
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agreda

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO**

**EL NOTIFICADO:** EMILSEN CASTILLO CUERVO  
**IDENTIFICACIÓN:** CC No. 59.678.731 de Tumaco  
**ACTO QUE SE NOTIFICA:** Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024.  
**EXPEDIDO POR:** GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO  
**RECURSO QUE PROCEDE:** Contra la presente resolución PROCEDE recurso de reposición ante la Gerencia Seccional Nariño, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El presente aviso se fija en la página web y en la secretaria del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA Seccional Nariño, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día dos de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del CPCA, Ley 1437 de 2011.

Siendo las 08:00 am del día dos de abril de 2025, se fija la presente notificación por aviso.

  
**ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**  
Profesional Universitaria – Oficina Jurídica  
Gerencia Seccional Nariño

Siendo las 06:00 pm del ocho de abril de 2025, se desfija el presente aviso.

**ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**  
Profesional Universitaria – Oficina Jurídica

Elaboró: Yenmy Josué Ramos Delgado.

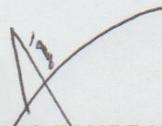
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**  
**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PAG WEB**

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**HACE SABER**

Que dentro de la Iniciación actuación administrativa-Requerimiento previo a la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad del certificado de inscripción No. 52835-013, de 16/02/2011, adelantado contra el señor **EMILSEN CASTILLO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **59.678.731**, representante legal del vivero denominado **CHAJAL** y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, notificó a través de la página web del ICA [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co), la Resolución ICA No. 00013605 de 27/09/2024 desde el día dos de abril de 2025, hasta el día ocho de abril de 2025.

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve días del mes de abril de 2025.

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
**GERENTE SECCIONAL NARIÑO**  
**INSITTUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Elaboró: Yenmy Josué Ramos Delgado.